



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del grado de Abogada

TEMA:

INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS
FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL CANTÓN
ECHEANDÍA, EN EL AÑO 2021

AUTORA:

DAYANA BRIGITH GARCIA AGUIRRE

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2022

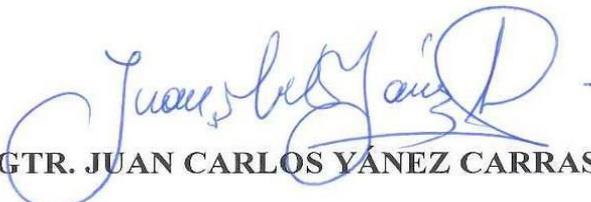
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, **MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Dayana Brighth García Aguirre, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de ABOGADA, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, EN EL AÑO 2021”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo de su propia autoría, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

TUTOR

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE
AUTORÍA**

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE
AUTORÍA**



Yo, DAYANA BRIGITH GARCÍA AGUIRRE, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, EN EL AÑO 2021”, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Dayana García

DAYANA BRIGITH GARCÍA AGUIRRE

AUTORA



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20230201003P01565
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

GARCIA AGUIRRE DAYANA BRIGITH

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-006-000004197

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de julio de dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita GARCIA AGUIRRE DAYANA BRIGITH, estado civil soltera, domiciliada en Echeandía y de paso por este cantón Guaranda, con celular número 0980423010; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, EN EL AÑO 2021"** previo la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

Dayana Garcia

GARCIA AGUIRRE DAYANA BRIGITH
C.C. 0250208832

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA





REPORTE SISTEMA URKUND

Para: Dayana Brigith García Aguirre
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema URKUND
Fecha: 4 de mayo de 2023

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema URKUND respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cero por ciento** (0%).

Con este antecedente, comunico a usted que se ha insertado al presente, el mencionado reporte del sistema URKUND, por lo que autorizo la presentación de su Trabajo de Integración Curricular ante el órgano correspondiente de la Carrera de Derecho.



Document Information

Analyzed document	Informe Final DAYANA, GARCIA, revisado.docx [D168914787]
Submitted	5/4/2023 7:35:00 PM
Submitted by	
Submitter email	dayangarcia@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	0%
Analysis address	jyanez.ueb@analysis.urkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Tutor

**DERECHOS DE
AUTOR**

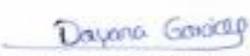
Yo; **Dayana Brigith García Aguirre**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0250208832, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, EN EL AÑO 2021” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autora


Dayana Brigith García Aguirre

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación a las personas que han desempeñado un papel crucial en dar forma a mi vida: mi amada madre que ha creído inquebrantablemente en mí y me ha brindado un apoyo incondicional, mis hermanas que han sido mis pilares de fortaleza y mis amigos cercanos que me dieron palabras de aliento; ellos son el motor fundamental para que hoy culmine mis estudios. Con este proyecto pretendo demostrar que la perseverancia y la determinación pueden ayudarnos a superar todos los obstáculos y alcanzar nuestros sueños.

Dayana Brigith Garcia Aguirre

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por ser quien me dio la vida y siempre está conmigo en todo lugar, derramando sus bendiciones.

Con la mayor gratitud y respeto, dedico profundamente este esfuerzo de investigación a mis amados padres, quienes han sido mis pilares constantes de apoyo y tutela desde mis años de formación. Su compromiso inquebrantable de nutrirme y protegerme ha sido verdaderamente encomiable. Soy plenamente consciente de los inmensos sacrificios que han hecho para brindarnos a mí y mis hermanas una educación de calidad. Hoy, estoy llena de un inmenso orgullo y honor de convertirme en la primera hija de nuestra familia en obtener un título universitario, y estoy segura de que mis padres comparten este gozoso logro.

De la misma manera le agradezco a mi tutor de tesis al Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, por guiarme y explicarme paso a paso el desarrollo de mi trabajo de investigación, por toda la dirección que me brindó, lograr terminar este trabajo que parecía imposible lograr.

A mi querida Universidad Estatal de Bolívar, especialmente a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho, es con gran aprecio que reconozco la generosidad de la institución al darme la bienvenida y brindarme una educación sin igual. Agradezco a todos los docentes que me ayudaron a mi formación estudiantil, cuya orientación y experiencia han sido fundamentales para dar forma a mi vida académica, tengo un profundo respeto y admiración por su inquebrantable dedicación a su oficio.

Dayana Brigith Garcia Aguirre

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍAII	
REPORTE SISTEMA URKUND	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
Capítulo I: Problema	1
1. Título	1
1.1 Resumen.....	1
Abstract	2
1.2 Introducción	3
1.3 Planteamiento del Problema	4
1.4 Formulación del problema	8
1.5 Hipótesis	8
1.6 Supuesto	8
1.7 Variables	9
1.7.1 Variable Independiente	9
1.7.2 Variable Dependiente	9
1.8. Objetivos	9
1.8.1 Objetivo General.....	9

1.8.2 Objetivos Específicos	9
1.8 Justificación	10
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO	12
2. Marco teórico	12
2.1. Del régimen de visitas.....	12
2.1.2. Definición de régimen de visitas.....	12
2.1.6 El régimen de visitas en el Código Civil	15
2.1.7. Regulación del régimen de visitas en el Código de la Niñez y Adolescencia 16	
2.1.8. Suspensión del régimen de visitas	18
2.1.9. Régimen de protección	19
2.2. El principio del interés superior del niño	20
2.2.1. Origen del principio del interés superior del niño	21
2.2.2. El principio del interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador	22
2.2.3. El principio del interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia	23
2.3. El síndrome de alienación parental	25
2.4. Incumplimiento intencional del régimen de visitas	26
Capítulo III – Metodología	29
3. Método de la investigación	29
i.i Método.....	29

i.ii Tipo de investigación	29
i.iii Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
i.v Población y Muestra	34
3.5 Localización geográfica del estudio.....	35
Ubicación	35
Capítulo IV – Resultados	36
4.1. Resultados	36
Cuestionario de encuesta/entrevista para Juezas y Jueces.	36
Cuestionario para Abogados/as en libre ejercicio y Defensores Públicos.	38
4.2 Discusión	45
Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones	48
Conclusiones	48
Recomendaciones	49
Bibliografía	50
Lexgrafía	52
Anexos	53

Capítulo I: Problema

1. Título

“INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, EN EL AÑO 2021”

1.1 Resumen

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 44 consagra el principio del interés superior del niño, el cual busca su desarrollo integral dentro de su proceso de crecimiento, determinándose la obligación del Estado, la sociedad y la familia de generar las condiciones más adecuadas para que prevalezcan los derechos del menor por sobre los de cualquier otra persona.

Precisamente, una forma de asegurar el desarrollo integral del menor, es a través de la convivencia con su familia en general y sus progenitores en particular, inclusive, de ser necesario, a través de la fijación de un régimen de visitas al progenitor que no convive con el menor por no habersele concedido la tenencia del mismo, permitiendo de esta manera la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales.

En este contexto, en el presente documento, se trata el tema de investigación desde un punto de vista analítico sobre el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor que ostenta la tenencia del niño, quien impide al menor que conviva con el progenitor a quien se le ha fijado un régimen de visitas, todo esto frente al principio del interés superior del niño.

Palabras clave: interés superior del niño, régimen de visitas, incumplimiento, intencional, desarrollo integral.

Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador (2008), in its Art. 44, enshrines the principle of the best interests of the child, which seeks their integral development, within their growth process, determining the obligation of the State, society and the family to generate the most appropriate conditions so that the rights of the minor prevail over those of any other person.

Precisely, one way to ensure the integral development of the minor is through coexistence with his family in general and his parents in particular, including, if necessary, through the establishment of a system of visits to the parent, allowing In this way, the child satisfies his social, affective-emotional and cultural needs.

In this context, in this document, the research topic is discussed from an analytical point of view on the intentional breach of the visitation regime by the parent who holds custody of the child, who prevents the minor from living with the parent at who has been set a regime of views, all this against the principle of the best interests of the child.

Keywords: best interests of the child, visiting regime, non-compliance, intentional, comprehensive development

1.2 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008), consagra en su Art. 44 el principio del interés superior del niño, el cual establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de atender de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos los cuales prevalecerán sobre los de las demás personas.

Al producirse la separación de los padres del niño, en muchos casos, el progenitor que ostenta la tenencia del menor, no brinda las facilidades necesarias al otro progenitor para que cumpla con el régimen de visitas fijado a su favor por el administrador de justicia, esto conlleva, no solo al incumplimiento de la orden del judicial, sino que vulnera el principio del interés superior del niño.

El impedimento voluntario e injustificado de un progenitor a que el otro visite al hijo menor de edad, afecta psicológica y emocionalmente al menor, pues se ve privado de manera injustificada de la posibilidad de continuar su desarrollo contando con el afecto de su madre o padre. Esta situación también afecta el derecho del progenitor visitante a convivir con sus hijos durante el tiempo que duran sus visitas.

La investigación se concentró en examinar de forma jurídica y doctrinaria sobre como el cumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor que ostenta la tenencia del menor, afecta el principio del interés superior del niño y el derecho del progenitor visitante.

El trabajo investigativo está compuesto por los siguientes capítulos:

El Capítulo I describe el resumen de la investigación dónde se da a conocer una visión clara del problema estudiado, la introducción en la que se da a conocer un esquema general de lo que se investigó, respecto al planteamiento del problema

describe de forma clara y precisa la situación problemática como el cumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor que ostenta la tenencia del menor, afecta el interés superior del niño y el derecho del progenitor visitante.

En el Capítulo II se encuentra el marco teórico el cual describe temáticas relacionadas con el tema de investigación.

El Capítulo III contiene el diseño del trabajo investigativo en el cual se describe los métodos y técnicas que se llegaron a utilizar, entre éstas en la investigación efectuada se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo y cualitativo en el que se utiliza el método inductivo, entre otros que permite establecer en el proyecto investigativo información fidedigna y confiable.

En el Capítulo IV se encuentra los resultados obtenidos tras la aplicación de las técnicas de la investigación.

Finalmente, el Capítulo V se detallan las conclusiones a las que se llegó luego de efectuada la investigación misma que se encuentran de acorde a los objetivos planteados, asimismo se describe las recomendaciones que sobresalen del estudio efectuado.

1.3 Planteamiento del Problema

Cuando se produce la separación definitiva de los progenitores de los menores, el antecesor que ostenta la tenencia del menor no brinda las facilidades necesarias al otro progenitor para que cumpla con el régimen de visitas fijado a su favor por el administrador de justicia, esto conlleva a una vulneración al principio del interés superior del niño.

Esta situación afecta psicológica y emocionalmente al menor, al no recibir la oportunidad de continuar su desarrollo contando con el afecto de su madre o padre. Esta situación también afecta de manera directa el derecho del progenitor visitante, pues vulnera su derecho a convivir con sus hijos por lo menos durante el tiempo que duran sus visitas.

Dentro de la investigación realizada por Alvarado (2016) determina que es fundamental establecer el principio de interés superior que tienen los niños, niñas y adolescentes en su ejercicio en relación con el derecho a controlar el régimen de visitas, y en su cumplimiento de acuerdo a la aplicación de los lineamientos especiales que tiene este principio y garantía constitucional, que debe ser contemplado en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003).

Debe, tenerse claramente determinado que el principio del interés superior del niño influye de forma determinante en la fijación del régimen de visitas, el cual, al momento de señalarse por el administrador de justicia, debe atender a la vigencia de este principio que busca proteger de manera efectiva todos los aspectos que conllevan la evolución del menor en sus aspectos físico y psicológico.

Ante el incumplimiento intencional del régimen de visitas por el progenitor que tiene al menor, no se encuentran establecidas sanciones para los progenitores que incumplan con el Régimen de Visitas establecido la autoridad competente y al no recibir sanciones, no se las respeta y es en ese momento cuando se produce afectaciones al principio del interés superior del niño.

Cuando el administrador de justicia señala un régimen de visitas, lo que se busca es la corresponsabilidad de los padres que aun estando separados cumplan con

la obligación de cuidar a los hijos menores, en su etapa de pleno desarrollo, a través de la convivencia directa con ellos.

Según la investigación realizada por Ramos (2013) el derecho de los menores a relacionarse con sus familiares se instrumenta en el Código Civil a través del denominado “derecho de visitas” que, en líneas generales, reconoce a favor de los padres, el derecho a relacionarse con sus hijos menores, independientemente de que ejerzan o no la patria potestad.

Estas relaciones asimiladas con los menores, deben garantizarse de manera que no se permita un impedimento al derecho a las visitas sin justa causa, acorde a las circunstancias específicas del caso, evitando un incumplimiento por parte del progenitor que tiene al hijo, ya que afecta a los derechos del menor, así como su interés superior del niño, al privarle de un adecuado crecimiento efectivo.

En la investigación realizada por Moya (2020), hace un estudio sobre el principio del interés superior del menor del cual menciona que éste ha sido objeto de estudio desde los últimos años. Desde la promulgación de la normativa internacional, y posteriormente, nacional, que su concepto busca esencialmente el bienestar del ser humano, y el de los niñas, niños y adolescentes, es un tema que no ha hecho más que desarrollarse de manera paulatina.

El régimen de visitas, en circunstancias normales, adopta la forma del denominado régimen ordinario, que ha sido fijado por la praxis judicial y que comprende los fines de semana alternos, desde el viernes por la tarde o sábado por la mañana, hasta la tarde-noche del domingo. Por el contrario, será un régimen extraordinario de medidas, el que se acuerda para los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano que serán repartidas entre ambos progenitores.

En todo caso, el Juez será quien en última instancia determine el tiempo, el modo y el lugar del ejercicio de este derecho de visita, de manera que podrá limitarlo o suspenderlo, siempre en beneficio o interés del menor, cuando se produzca un cambio de las circunstancias o cuando se incumplan grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.

La investigación realizada por Castillo (2017) menciona Cuando los padres de un menor se encuentran separados solo uno de ellos debe quedarse al cuidado de los hijos. Siendo una primera forma de regular este derecho-deber de los padres la conciliación, fracasada esta, será el juez de familia quien decida la tenencia y las visitas.

En nuestro sistema jurídico, se pretende garantizar el equilibrio emocional y psicológico de los menores que sufren la amarga experiencia de la separación de sus padres. Para que sea dictaminada debe surgir de un ambiente especial propio de una conducta madura y responsable de los padres.

Si hay alguna separación, los menores tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de modo regular. De no producirse este contacto, acarreará una serie de problemas tanto para la formación del menor como para el derecho del otro padre-madre produciendo problemas en el desarrollo del menor.

Para Pacho (2020) las rupturas conyugales no siempre resultan amistosas y la gestión de una situación de crisis habitualmente es complicada, máxime en contextos con hijos menores en los que se produce un reajuste emocional del núcleo familiar en su conjunto.

En consecuencia, y a falta de acuerdo entre los progenitores, es el órgano judicial el encargado de establecer las medidas que regularán las relaciones de la nueva situación familiar, y especialmente de los padres para con sus hijos.

El incumplimiento del régimen de visitas es tan habitual que, son muy pocos los progenitores que ven normalizada su situación una vez finalizado el procedimiento judicial de divorcio contencioso, de manera que el menor se ve vulnerado en sus derechos garantizados en la Constitución afectando el principio del interés superior del niño, que es fundamental para su protección.

1.4 Formulación del problema

El impedimento voluntario e injustificado de un progenitor a que el otro visite al hijo menor de edad, afecta psicológica y emocionalmente al menor, pues se ve privado de manera injustificada de la posibilidad de continuar su desarrollo contando con el afecto de su madre o padre. Esta situación también afecta el derecho del progenitor visitante a convivir con sus hijos durante el tiempo que duran sus visitas.

1.5 Hipótesis

La incorporación en el Código de la Niñez y Adolescencia, de sanciones que castiguen al progenitor que impide intencionalmente el cumplimiento del régimen de visitas fijado a favor del otro progenitor, asegurará la vigencia del principio del interés superior del niño y los derechos del progenitor visitante.

1.6 Supuesto

Resulta necesaria la incorporación de medidas sancionadoras en el Código de Niñez y Adolescencia (2003), ante el incumplimiento voluntario del régimen de visitas por parte del progenitor que ostenta la tenencia, en perjuicio del otro

progenitor, afectando los derechos del hijo menor de edad y los derechos del progenitor visitante.

1.7 Variables

1.7.1 Variable Independiente

La incorporación en el Código de la Niñez y Adolescencia, de sanciones que castiguen al progenitor que impide intencionalmente el cumplimiento del régimen de visitas fijado a favor del otro progenitor.

1.7.2 Variable Dependiente

Asegurará la vigencia del principio del interés superior del niño y los derechos del progenitor visitante.

1.8. Objetivos

1.8.1 Objetivo General

Determinar como el cumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor que ostenta la tenencia del menor, afecta el interés superior del niño y el derecho del progenitor visitante.

1.8.2 Objetivos Específicos

- Argumentar técnica, jurídica y doctrinariamente todo lo referente al derecho de visitas y al interés superior del niño en la legislación ecuatoriana
- Determinar las afectaciones al interés superior del niño por el por el incumplimiento intencional del régimen de visitas.
- Plantear soluciones para evitar el perjuicio al derecho del progenitor cuando este es impedido intencionalmente de cumplir con el régimen de visitas fijado a su favor.

1.8 Justificación

La presente investigación tuvo como finalidad el determinar como el incumplimiento intencional al régimen de visitas resulta en una afectación del principio del interés superior del menor.

Por consiguiente, el incumplimiento intencional del régimen de visitas acarrea una afectación en el menor, y, por tanto, al principio de su interés superior. Es por ello que, se determinó la necesidad de investigar, argumentar, y establecer los efectos, ante este incumplimiento para salvaguardar el bienestar de los menores.

En efecto, el derecho a recibir visitas es un derecho subjetivo familiar en el sentido de que existe la facultad de relacionarse para consolidar lazos de familia como espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de los niños y adolescentes, que si bien es cierto el Estado la reconoce en sus diversos tipos, se hace fundamental el contacto de sus miembros para su existencia.

Allí la importancia del tema propuesto, ya que, al determinar concretamente el esquema del régimen de visitas con la aplicación del esquema integral del principio de interés superior, se daría cumplimiento con las aspiraciones de ellos y luego con las del Estado a mantener un equilibrio adecuado al momento de aplicar decisiones al respecto.

Por ende, es importante su estudio y análisis para que a futuro se realice los cambios necesarios en el artículo 123 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), cuando no se cumpla intencionalmente con el horario de visitas que resuelve el juez, por parte del progenitor que tiene al menor bajo su custodia, afectando esta manera el principio del interés superior del niño.

La novedad de la propuesta investigativa se encuentra en la determinación del derecho al régimen de visitas cuando no se cumpla intencionalmente con el horario que resuelve el juez, por parte del progenitor que tiene al menor bajo su custodia, afectando esta manera el principio del interés superior del niño.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

En trabajo investigativo es indispensable establecer ciertos temas que permitan, sustentar adecuadamente la investigación, los cuales son desarrollados a continuación:

2.1. Del régimen de visitas

Cuando nos referimos al régimen de visitas, debemos entenderlo como una figura que surge a partir de la imposibilidad de convivencia de uno o los dos progenitores con el menor que será visitado, esto con el objetivo de cimentar las relaciones no solamente con el progenitor, sino con el conjunto del núcleo familiar al cual este pertenece.

Entonces el régimen de visitas, busca fomentar y mantener las relaciones del menor con el o los progenitores de los cuales se encuentra separado, para de esta manera, coadyuvar en su desarrollo integral tanto personal como social, puyes el mantenimiento de estas relaciones, afectan de manera positiva el desenvolvimiento del menor en sus entornos educativos, familiares, y comunitarios.

2.1.2. Definición de régimen de visitas

A decir de Estellés (2017) El régimen de visitas es un derecho inmanente a los progenitores que por cualquier circunstancia se encuentran separados del hijo menor de edad, derecho que les faculta a poder convivir a través de las visitas fijadas, compartiendo la responsabilidad en el proceso de formación del hijo a través de su contacto personal.

El régimen de visitas es el derecho que gozan los progenitores no custodios es decir poseen el ejercicio de la patria potestad de sus hijos o hijas

y el derecho a compartir tiempo de calidad con ellos y de esta manera coadyuvar al desarrollo integral físico, emocional e intelectual, por cuanto la corresponsabilidad parental del menor de edad es una obligación moral y humana de todo padre, tenga o no la tenencia del hijo o hija (Estellés, 2017, pág. 86).

Debe entenderse que este derecho, no solamente es el del progenitor sino también del menor, ya que precisamente el menor es quien acusa los efectos de la separación y necesita la presencia del progenitor en su proceso de desarrollo y maduración personal, sobre todo en el aspecto afectivo.

2.1.3. Clasificación del régimen de visitas

Desde el punto de vista meramente doctrinario, las vistas al ser determinadas a través de una decisión judicial, se encuentran clasificadas de acuerdo a su duración, horario, y firmeza como pronunciamiento jurisdiccional.

Régimen restringido, en este régimen de visitas, el horario en el cual se va a visitar al menor, se encuentra definido expresamente por el administrador de justicia, a falta de acuerdo entre los progenitores, por lo que no se puede visitar al menor fuera del mismo.

Régimen abierto, en el caso de este régimen de visitas, el progenitor, puede visitar al menor, de acuerdo a su libre albedrío, compartiendo libremente con el hijo o hija sin necesidad de que las visitas sean fijadas por el juez, pues este régimen nace del acuerdo de los padres.

Régimen provisional, en este caso, el régimen de vistas es fijado por el juez, con un carácter momentáneo, para evitar que el progenitor se quede sin poder ejercer

su derecho de visitar a su hijo, mientras se resuelve el régimen de visitas definitivo al que deberá sujetarse.

Régimen definitivo, en este caso el régimen de visitas es determinado por el juez, con carácter de definitivo, obviamente este carácter debe ser entendido de acuerdo a la naturaleza propia de este tipo de procedimientos, cuyas resoluciones no causan ejecutoria y por tanto, pueden ser incidentadas y resueltas en el momento en que varíen las causas que motivaron la resolución que fija este régimen.

2.1.4. El régimen de visitas en la Convención de los derechos del niño

La Convención de los derechos del Niño, celebrada 20 de noviembre de 1989, es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, instrumento internacional en el cual se consagran los derechos de todas las personas menores dieciocho años

Este instrumento en el inciso 3 del Art. 9 determina que “Los Estados Partes respetarán los derechos del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. (Convención de los derechos del Niño, 1989).

Entonces este instrumento internacional, consagra el derecho del menor a mantener, aunque se encuentre separado de sus padres, relaciones personales y contacto directo, de forma regular con sus progenitores, a convivir con ellos, con la única limitante, del interés superior del menor.

2.1.5. El régimen de visitas en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008), consagra el derecho de los niños y niñas a desarrollarse dentro de un entorno que propenda a su desarrollo integral, siendo una parte fundamental de este desarrollo, precisamente la convivencia con sus progenitores, solventando sus necesidades afectivas durante su periodo de crecimiento.

Art. 44.-

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otra parte, en el Art. 45 de la misma Norma Suprema se consagra el derecho del menor a su identidad y a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar lo cual concuerda con la disposición del Art. 66, en su numeral 28 de la misma Carta Magna, que garantiza el derecho de las personas a conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad y la procedencia familiar.

2.1.6 El régimen de visitas en el Código Civil

En el caso de nuestra norma sustantiva civil, esta regula de forma general, lo referente al derecho de visitas, así encontramos la disposición constante en el Art. 268 que establece que: “Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos. (Código Civil, 2005).

Entonces nuestro Código Civil (2005), determina claramente la responsabilidad conjunta e individual de los progenitores del menor, de asumir con el cuidado, crianza y educación de los hijos, esto a más de ser una obligación para el padre o la madre, se constituye también en un derecho, del cual no puede ser despojado sino por circunstancias excepcionales.

Sin embargo, en caso de que el progenitor se encuentre separado del hijo, la normativa civil protege claramente su derecho a participar activamente en el cuidado, crianza y educación del menor, sin más limitación que la que pueda imponer la propia norma o el interés superior del menor, pues ese contacto directo con su progenitor ayudara a que se proteja el derecho del niño a su desarrollo integral.

Por otra parte, el mismo Código Civil (2005) en el Art. 272 determina claramente el derecho del progenitor a visitar a su hijo: “No se prohibirá al padre o madre, de cuyo cuidado personal hubieren sido sacados los hijos, visitar a éstos con la frecuencia y libertad que el juez estimare convenientes”. (Código Civil, 2005).

La propia normativa civil instituye el derecho del progenitor, sea el padre o la madre, a visitar a su hijo menor de edad, vistas que se desarrollarán, en el marco del régimen de visitas que el administrador de justicia haya fijado con la debida antelación, acorde a las circunstancias de cada caso en concreto.

2.1.7. Regulación del régimen de visitas en el Código de la Niñez y Adolescencia

El régimen de visitas se instituye en nuestra legislación para que el progenitor que se encuentra separado del hijo, pueda convivir con él, participando de su desarrollo y crianza, a la par que lo hace el progenitor que ostenta la tenencia, lo cual redundará en beneficio del menor, pues precisamente la convivencia con sus progenitores le permite desarrollarse de forma integral.

En este sentido, se pronuncia Barcia (2017) afirmando que “es importante que ambos padres sean partícipes de la crianza y educación de los hijos, situación que se logra mediante sistemas de asignación indistintos, sin dejar a un lado al padre no custodio del desarrollo de sus hijos”. (Barcia, 2017, pág. 222)

La forma de regular el régimen de vistas se encuentra prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Art. 123, en este caso se atiende en primer lugar al acuerdo al que lleguen los progenitores, si no existiere acuerdo o si fuere contrario al interés superior del menor, la norma le concede al juez la facultad de regular el régimen.

En el caso de corresponderle al juez fijar el régimen de visitas, debe atender a la forma en la cual el progenitor ha cumplido con sus obligaciones, entre ellas la provisión de la pensión alimenticia; y, de acuerdo a los informes que emita la oficina técnica, de tal manera que el administrador de justicia tenga un panorama completo sobre lo que más le conviene al menor.

Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas. - Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,

2. Los informes técnicos que estimen necesarios. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

2.1.8. Suspensión del régimen de visitas

El régimen de visitas puede suspenderse por las causas determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), como son el haberse dictado medidas de protección a favor del menor, por causa de violencia física, psicológica o sexual, negándolas visitas al progenitor agresor, o determinar un régimen de visitas dirigidas de acuerdo a la particularidad de cada caso.

Hay que tener presente que el administrador debe limitar el régimen de visitas cuando exista violencia intra familiar, destinándose precisamente que las medidas superen las causas que les dieron origen.

Art. 122.-

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra-familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Los padres del menor tienen derecho a la comunicación con su hijo aun cuando se les haya privado suspendido de la patria potestad, teniendo en cuenta que la comunicación con el hijo es un derecho mismo del menor, salvo que se manifieste lo contrario en razón de salvaguardar sus intereses (Serra, 2015, pág. 542)

2.1.9. Régimen de protección

Las medidas de protección se encuentran determinadas en el Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), estas pueden ser ordenadas por el juzgador, o las autoridades de carácter administrativo, pudiendo tomarse dos o más medidas al mismo tiempo:

Art. 79.-

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Amonestación al agresor;
6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;
7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;

13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

2.2. El principio del interés superior del niño

El interés superior del niño, es un principio que tiene con objetivo, el lograr la prevalencia de sus derechos, por sobre los de cualquier otra persona en general, marcando de forma taxativa la jerarquía superior de los derechos del menor respecto de cualquier otra persona.

término relacional o comunicacional, lo cual significa que, en caso de conflicto sobre derechos de igual rango, el derecho de prioridad sea el del interés superior del niño, pues prima sobre cualquier otro derecho que pueda vulnerar sus derechos fundamentales (Cangas, Iglesias, Mosquera, & Puerta, 2019, pág. 942)

En general los derechos de los menores son no solamente de prioridad en su aplicación respecto a los de las otras personas, sino también que la promoción y vigencia de los mismos corresponden no solamente al estado sino también a la sociedad y la familia en su conjunto.

Para Argoti (2020) el interés superior del niño consiste no solamente en lo que se piensa es mejor para el niño, sino también en el hecho de quien se debe actuar de forma concreta a fin de que las acciones que se tomen guarden siempre una adecuada correspondencia entre su aplicación y la contribución a su desarrollo integral.

No solo en abarcar una creencia respecto de lo que es mejor para el niño, más bien de manera objetiva e íntegra favorezca a su desarrollo

positivo, es decir que implique la determinación de la necesidad de establecer un justo equilibrio entre los derechos y los deberes del niño, en cuanto a la estructura esta estará enfocada siempre en su bienestar y desarrollo integral (Argoti, 2020, pág. 104).

En este sentido, López, (2015) determina al interés superior del niño como un principio que permite potenciar a su máxima expresión los derechos instituidos a favor del menor, pues estos permiten tener un ambiente favorable a su desarrollo y maduración en los aspectos, físico y psíquico, al ser un grupo de atención prioritaria, debiendo siempre buscarse la aplicación de los derechos que les sean más favorables.

La potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica que le corresponde a cada uno de los niños y niñas, esto con la finalidad de perseguir la evolución y desarrollo de su personalidad dentro de un ambiente sano asegurándose el bienestar general del niño o del adolescente, por esta razón se indica que hace hincapié en el bienestar de este grupo de atención prioritaria, predominando sobre cualquier otra circunstancia semejante por la cual se tenga que decidir, por cuanto la decisión sobre estos derechos debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el cada caso concreto. (López, 2015, pág. 55).

2.2.1. Origen del principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño, se consagra con el fin de proteger de manera efectiva los derechos de los niños, al ser un grupo extremadamente vulnerable de la población mundial en general, y que a través de la historia había pasado desapercibido incluso como sujetos de derechos.

En sus orígenes, el principio del interés superior del niño, solamente abarcaba en su protección a los seres humanos que la normativa en general determinaba como

niños, y con el transcurso del tiempo, fue extendiendo su protección a los adolescentes, para hoy considerarse como el principio del interés superior del menor en general.

El principio del interés superior del niño, tiene sus orígenes, en la Declaración de Ginebra de 1924, evolucionando en el tiempo hasta llegar a su forma definitiva, consagrada en la Convención sobre los Derechos de los Niños (1989), la cual fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 ejerciendo pleno imperio desde septiembre de 1990,

Debe decirse también que, este es un instrumento consagradorio de derechos humanos que, a la actualidad, es el que mayor aceptación y ratificación de países del orbe ha tenido en la historia humana.

Ya en el contenido de la Convención sobre los Derechos de los Niños, encontramos que, en su articulado, se determina como derechos de los niños, a más de los derechos humanos en general, los derechos civiles, políticos, sociales y culturales. La Convención sobre los Derechos de los Niños fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y entró e a regir en pleno rigor el mes septiembre de 1990.

2.2.2. El principio del interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra el principio del interés superior del niño en su Art. 44, estableciendo la obligación del estado la sociedad y la familia de promover el desarrollo integral de los menores, determinando la prevalencia de sus derechos por sobre los de las demás personas.

La Norma Suprema, determina que el derecho al desarrollo integral del menor, es un proceso de crecimiento y maduración del menor potenciando sus aspectos psicológicos, y emocionales, procurando la satisfacción necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2.3. El principio del interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), consagra el principio del interés superior del niño, en su Art. 11, en concordancia con lo establecido en la norma Constitucional, determinando al interés superior del niño como un principio orientado a procurar el ejercicio efectivo de los derechos de los menores.

Al igual que en el texto Constitucional, se determina que es deber ineludible del estado y todas sus funciones el adecuar sus acciones al correcto ejercicio de los derechos de los menores, manteniendo equilibrio entre estos derechos y la forma en

que se deben cumplir, teniendo siempre presente que, se debe escuchar a los menores, cuando su grado de madurez lo permita.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El mandato legal es claro al exigir que primero se escuche la opinión del menor que esté en condiciones de expresarse, cuando se esté juzgando asuntos de su interés o que le afecten, esto debe realizarse tomando en consideración su madurez al momento de ser escuchado por el juez, así lo expresa Tejedor (2012).

...el mismo principio del interés superior del niño no puede ser invocado en contra de ninguna normativa expresa sin escuchar previamente la opinión del menor de edad involucrado, siempre y cuando esté en condiciones de expresarla, este derecho internacional a ser escuchado data de la convención sobre los derechos del niño, celebrada el 20 de noviembre

de 1989, donde se garantiza que el menor de edad esté en condiciones de establecer un juicio propio del asunto que lo vincula y expresar su opinión (Tejedor, 2012, pág. 70).

2.3. El síndrome de alienación parental

El síndrome de alienación parental, es un término acuñado por el psiquiatra estadounidense Richard Gardner en 1985, el cual se usa para determinar al rechazo que sufre un progenitor por parte de sus hijos cuando estos son influenciados por el otro progenitor, rechazo que se produce, comúnmente, en el contexto de las rupturas de familias.

Resultan llamativos los sentimientos negativos que pueden surgir tras una separación sentimental. Pero más aún, las conductas, cuanto menos dañinas, que se pueden llevar a cabo cuando hay menores implicados. Son ellos quienes, en ocasiones, sufren más que nadie la ruptura, especialmente cuando sus padres los utilizan para perjudicarse mutuamente. Llevado al extremo, puede aparecer el fenómeno conocido como Síndrome de Alienación Parental, siendo este una forma de maltrato infantil.

Por tanto, el afrontamiento postruptura por parte de los progenitores es crucial para el bienestar de los menores, pues el sufrimiento de estos a causa de la irresponsabilidad de sus padres resulta totalmente injusto e irrazonable. (Roper, s/s, <https://www.divorcios.me/sindrome-alienacion-parental/>).

Si bien es cierto el síndrome de alienación parental es frecuente en los procesos de rupturas de hogares, también se presenta en los casos en los cuales el progenitor nunca ha convivido con el hijo bajo el mismo techo, pues quien induce al

menor a rechazar al progenitor visitante es el progenitor que tiene la custodia del menor.

La alienación parental se va consolidando a través de comentarios y actitudes negativas e incluso a través del impedimento al cumplimiento del régimen de visitas por parte del otro progenitor, afectando no solamente el derecho al desarrollo integral del menor ni el derecho del progenitor visitante.

2.4. Incumplimiento intencional del régimen de visitas

Respecto de la normativa que rige tanto la determinación del régimen de visitas como la provisión de la pensión alimenticia, existe un amplio desconocimiento tanto por parte del progenitor que ostenta la tenencia del menor como del progenitor visitante, lo que conlleva a que se confunda el régimen de visitas con el pago de las alimentarias.

Precisamente el desconocimiento de la normativa, hace que, al momento de visitar al menor, el progenitor que ostenta la tenencia, impida el cumplimiento de la visita, como medio para presionar al visitante, ya sea para que cumpla con la provisión de las alimentarias, o sea también por motivos ajenos al interés superior del menor, que se encuentran en el fuero interno de los sentimientos de quien impide la visita.

Cuando un progenitor impide al otro, visitar a su hijo, por razones ajenas a su interés superior, el hijo visitado, se convierte en una herramienta de afectación psicológica en contra del progenitor visitante, buscando menoscabar no solamente la relación con el hijo sino la propia personalidad del visitante, a través de la aflicción que le produce el no poder convivir con su hijo ni siquiera en el periodo de tiempo que le fue concedido a través de la resolución del administrador de justicia. .

Por otra parte, el incumplimiento intencional del régimen de visitas, ocasiona que el menor deje de convivir con el progenitor, lo cual atenta contra el principio de su interés superior, ya que el niño, niña o adolescente, necesita de esta convivencia para un adecuado proceso de maduración física, psicológica y social, siendo esta la razón de la fijación de un régimen de visitas.

Respecto del incumplimiento intencional del régimen de visitas, se puede señalar como algunos de los factores que lo causan:

- Una relación de pareja que terminó de forma traumática para los progenitores del menor.
- El progenitor que ostenta la tenencia del menor, no acepta la negativa del progenitor visitante a convivir con él.
- El evitar que el progenitor visitante conviva con otra pareja con otra persona.
- Por violencia intrafamiliar, entre los progenitores del menor, sea por violencia física, cuando se haya otorgado medidas de protección a favor del conviviente agredido, confundiendo esta situación con la convivencia parento filial de padre a hijo, derecho totalmente diferente, exclusivo del menor.

En el caso específico de las madres de menores, con frecuencia incurren en incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, por el ya mencionado desconocimiento de la normativa legal aplicable al caso, ya que confunden un pago de pensiones alimenticias con un régimen de visitas, afectando psicológicamente al menor y al padre de familia al no tener ese lazo parento filial.

La falta de la imagen paterna, ocasiona que el menor en su desarrollo afectivo carezca de la figura paterna, es por eso que muchos menores son presa fácil de grupos delincuenciales porque no tienen figura de autoridad originada por el propio impedimento de la madre, final echándole la culpa al padre por su ausencia.

Sí se cumple adecuadamente con el régimen de visitas al menor, el progenitor visitante al reforzar el vínculo con su hijo, no limitara su relación solamente en el pago de pensiones alimenticias.

A manera de ejemplo, citaremos un caso muy conocido en el medio, siendo el padre del menor un Arquitecto que trabajaba en la provincia del Tungurahua, y la madre del menor una médico que labora en el cantón Echeandía, pese a que ambos trabajan y generan dinero, la madre no permitía al progenitor visitar al menor tras la separación del núcleo familiar.

El administrador de justicia luego del correspondiente proceso, resolvió otorgar el régimen de visitas abierto a favor del progenitor para que se produzca la adecuada convivencia con el hijo visitado

Sin embargo, a pesar de existir la decisión judicial, la madre continuó impidiendo las visitas del progenitor, sin fundamento, solamente por su capricho a manera de presión en contra de su ex conviviente y no buscando el bienestar del niño.

Cuando el padre solcito el régimen de visitas cerradas, la madre siguió incumpliendo la orden judicial, lo cual quedó plasmado en los correspondientes partes policiales, lo que conlleva a que se configure el tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Capítulo III – Metodología

3. Método de la investigación

i.i Método

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son las siguientes:

Método científico: El método científico (del griego: -μετά = hacia, a lo largo- - οδός = camino; y del latín scientia = conocimiento; camino hacia el conocimiento) es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Según el Oxford English Dictionary, el método científico es: “un método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis”.

Método inductivo-deductivo: Por medio de este método se analiza al fenómeno de aspectos particulares a aspectos generales, y de lo general a lo particular, es decir se presentará de forma correlativa en el desarrollo de la investigación.

Método Exegético: Será de utilidad en la investigación ya que permitirá el acceso a la norma jurídica, realizar su estudio para explicarla literalmente y conocer el alcance que presente. (González, 2015).

i.ii Tipo de investigación

Existen varios tipos de investigación científica emitidos por varios especialistas en la materia, quienes de manera general determinan que depende del método y de los fines que se persiguen. Al ser la presente una investigación de tipo jurídica, se utilizan en su mayoría cuerpos legales que contienen el tema o parte de él para haber determinado los fines u objetivos planteados. Desde el punto de vista

puramente científico, la investigación es un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes. Se refieren en este ítem los siguientes niveles:

Exploratoria: Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. . Este tipo de investigación, según (Hernández & Fernández, 2014. Pg.91) puede ser:

- a) Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.
- b) Conducentes al planteamiento de una hipótesis: cuando se desconoce al objeto de estudio resulta difícil formular hipótesis acerca del mismo. La función de la investigación exploratoria es descubrir las bases y recabar información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis.

Descriptiva: En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Hernández & Fernández, 2014. Pg 92)

Explicativa: Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post-facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. La investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones. Dentro de la investigación científica, a nivel explicativo (Hernández & Fernández, 2014, Pg 95).

i.iii Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Podemos decir que la técnica es aquel medio por el cual se va acopiar, coleccionar los datos e información sobre una situación específica, ésta se caracteriza por su gran utilidad y es una de las mejores formas para administrar los recursos y confiabilidad de los resultados.

La técnica de campo que se emplea en la presente investigación son las siguientes:

Encuestas

Las encuestas que se ejecutaran en la presente investigación, será a un juez Especializado en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Echeandía y a 20 abogados especialistas como también a varias personas conocedoras del derecho de familia, en lo atinente al derecho de los niños, niñas y adolescentes que tienen conocimientos de especialización, que incluye un cuestionario de 15 preguntas, en la cual se busca recabar información y opiniones acerca de la como se viene dando el incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración de los derechos de los hijos, de esta manera determinar la necesidad de plantear de medidas sancionadoras en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados.

El cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de 5 preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

i.iv Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que tanto la entrevista como las encuestas se realizarán a las personas involucradas en el ámbito del régimen de visitas en la esfera del principio de interés superior del menor. Esto permitirá fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado. Por lo que esta investigación permitirá aportar a la mejora del derecho de familia, lo que demuestra que la investigación es válida y confiable.

Tamaño de la muestra: Se determina técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resalta el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de los Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se ha consultado a varias personas conocedoras del derecho de familia, en lo atinente al derecho de los niños, niñas y adolescentes que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

i.v Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo. Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Echeandía, con repercusión en el año 2021, como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas. Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por un juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Echeandía y 20 usuarios entre los que se cuentan abogados y ciudadanos que utilizan estas dependencias.

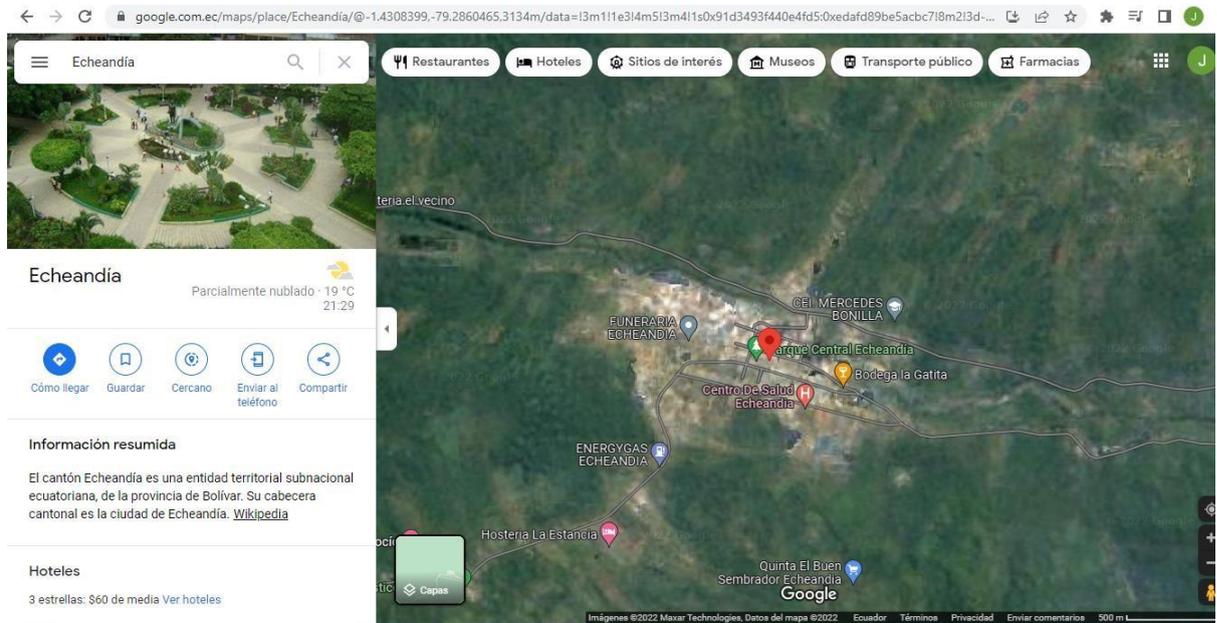
COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía	Encuesta	1
Abogados en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial	Encuesta	10
Abogados de la Defensoría Pública usuarios de la Unidad Judicial	Encuesta	2
Ciudadanos que utilizan estas dependencias	Encuesta	10
TOTAL		23

Elaborado por: Dayana Brigith García Aguirre

Muestra: No se establece una formula estadista por ser una población reducida.

3.5 Localización geográfica del estudio

Ubicación



La Unidad Judicial Multicompetente está ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, abarca una superficie de 232,06 km² y representa el 5.9% de la superficie total de la provincia de Bolívar. De acuerdo al censo poblacional y vivienda (INEC 2010) la población es de 12,114 habitantes. Se encuentra entre los 119 hasta los 1757 msnm. Comprende la cabecera cantonal. Echeandía se encuentra en los 79° 10' a 70° 22' de longitud Oeste y 1° 20' a 1° 35' de latitud Sur.

Capítulo IV – Resultados

4.1. Resultados

En este apartado se analizarán los resultados obtenidos a partir de la aplicación de las herramientas de recolección de datos.

Cuestionario de encuesta/entrevista para Juezas y Jueces.

Pregunta 1

¿Cómo juzgador/a ha conocido procedimientos en los cuales se ha incumplido el régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor?

Respuesta: Sí

Análisis e interpretación:

Al responder a esta interrogante el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, afirma que en su calidad de juzgador sí ha conocido procedimientos en los cuales se ha incumplido el régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor

Pregunta 2

¿Cómo juzgador/a en los procesos bajo su conocimiento, se ha encontrado con el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor?

Respuesta: Sí

Análisis e interpretación:

El señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, afirma que en los procesos bajo su conocimiento sí se ha encontrado con

el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor

Pregunta 3

¿Considera Ud., que en los procesos bajo su conocimiento el incumplimiento intencional del régimen de visitas se debe a causas personales del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor y no al bienestar del niño?

Respuesta: Sí

Análisis e interpretación:

El señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, afirma que en los procesos que se sustancian bajo su conocimiento, el incumplimiento intencional del régimen de visitas se debe a causas personales del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor y no al bienestar del niño.

Pregunta 4

¿Considera usted que el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor, afecta el interés superior del niño?

Respuesta: Sí

Análisis e interpretación:

El señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, ante esta interrogante afirma que sí existe afectación al interés superior del niño cuando se produce el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor.

Pregunta 5

Desde su perspectiva ¿El Código de la Niñez y Adolescencia debería establecer taxativamente sanciones para castigar al progenitor que impide intencionalmente el cumplimiento del régimen de visitas fijado a favor del otro progenitor?

Respuesta: Sí

Análisis e interpretación:

El señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, ante esta interrogante afirma que sí es necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia establezca taxativamente sanciones para castigar al progenitor que impide intencionalmente el cumplimiento del régimen de visitas fijado a favor del otro progenitor.

Cuestionario para Abogados/as en libre ejercicio y Defensores Públicos

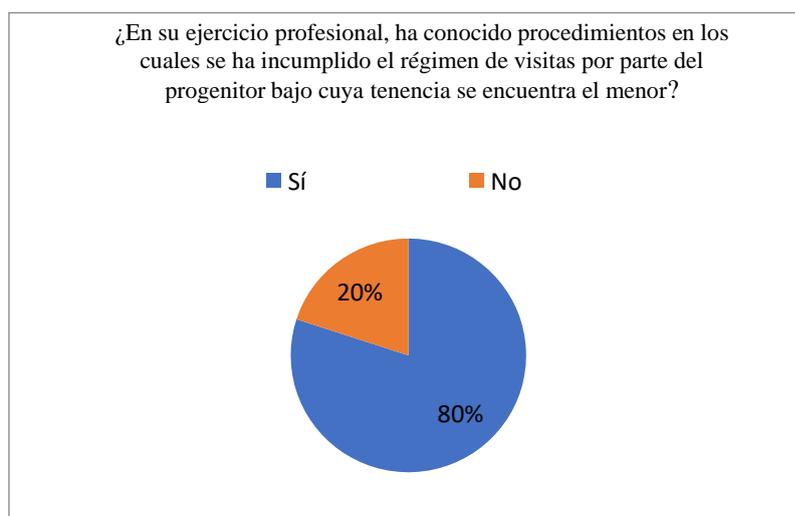
Pregunta 1

¿En su ejercicio profesional, ha conocido procedimientos en los cuales se ha incumplido el régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	80%
No	4	20 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 1



Fuente: Abogados en libre ejercicio, defensores públicos y usuarios de la Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón Echeandía.

Elaborado por: Dayana Brigith García Aguirre

Interpretación

Al responder a esta pregunta, el 80% de los encuestados afirma que sí han conocido procedimientos en los cuales se ha incumplido el régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor, mientras que el otro 20% afirma que no ha tenido conocimiento de esta circunstancia en los procesos, lo que demuestra que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor, es algo que sucede de manera muy frecuente.

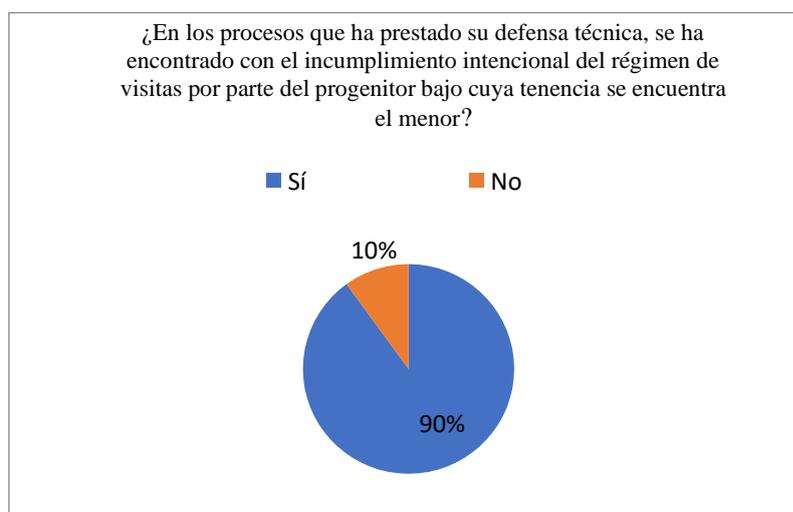
Pregunta 2

¿En los procesos que ha prestado su defensa técnica, se ha encontrado con el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	90%
No	2	10 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Abogados en libre ejercicio, defensores públicos y usuarios de la Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón Echeandía.

Elaborado por: Dayana Brigith García Aguirre

Interpretación:

Al responder a esta pregunta, el 90% de los encuestados afirma que en los procesos que ha prestado su defensa técnica, sí se ha encontrado con el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor, mientras que el otro 20% afirma que no le ha sucedido esta circunstancia en los procesos, lo que demuestra que incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor sucede de manera casi generalizada.

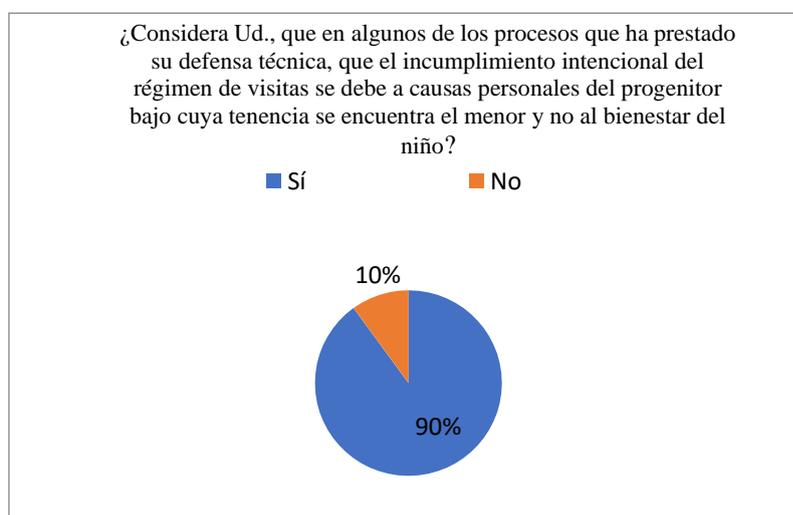
Pregunta 3

¿Considera Ud., que en algunos de los procesos que ha prestado su defensa técnica, que el incumplimiento intencional del régimen de visitas se debe a causas personales del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor y no al bienestar del niño?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	90%
No	2	10 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Abogados en libre ejercicio, defensores públicos y usuarios de la Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón Echeandía.

Elaborado por: Dayana Brigith García Aguirre

Interpretación:

Al responder a esta pregunta, el 90% de los encuestados afirma que en los procesos que ha prestado su defensa técnica, el incumplimiento intencional del régimen de visitas se debe a causas personales del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor y no al bienestar del niño, mientras que el otro 20% afirma que el incumplimiento de este régimen en los procesos no corresponde a esta causa, lo que demuestra que, los profesionales del derecho de manera de manera casi generalizada creen que, el incumplimiento intencional del régimen de visitas se debe a causas personales del progenitor.

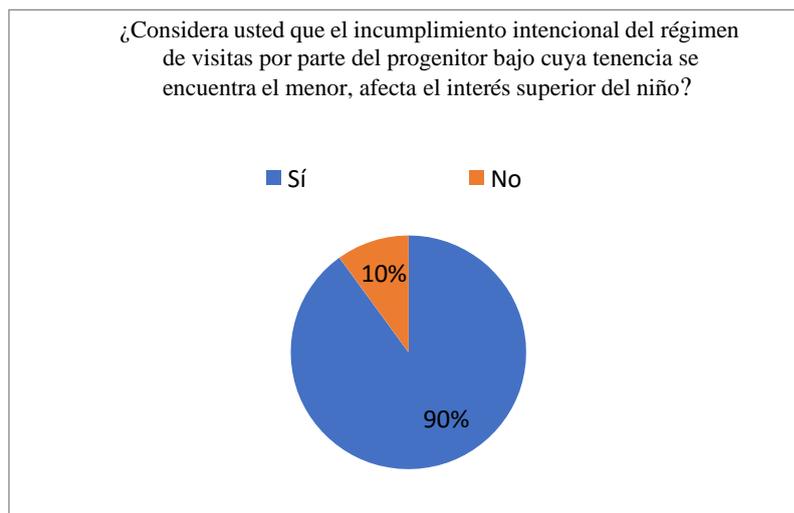
Pregunta 4

¿Considera usted que el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor, afecta el interés superior del niño?

Tabla No. 4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	90%
No	2	10 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 4



Fuente: Abogados en libre ejercicio, defensores públicos y usuarios de la Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón Echeandía.

Elaborado por: Dayana Brigith García Aguirre

Interpretación:

Al responder a esta pregunta, el 90% de los encuestados afirma que el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor, sí afecta el interés superior del niño, mientras que el otro 10% afirma que el incumplimiento de este régimen no afecta el principio del interés superior del menor, lo que demuestra que los profesionales del derecho de manera casi generalizada creen que, existe afectación al principio del interés superior del niño.

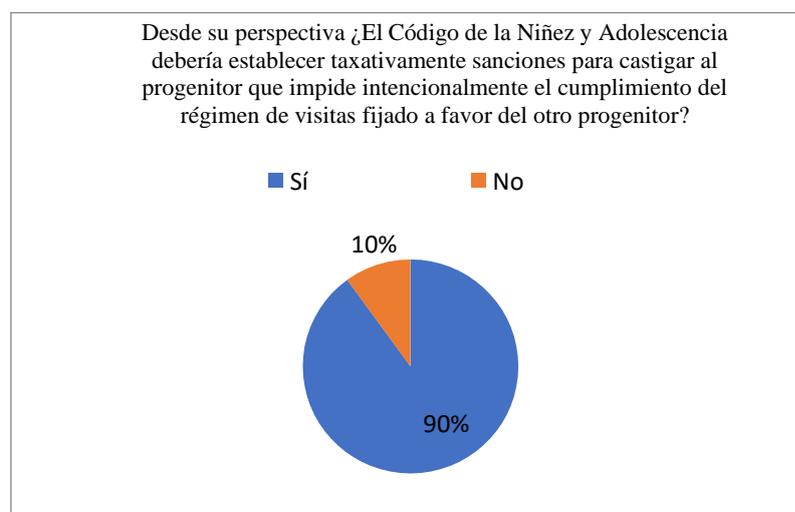
Pregunta 5

Desde su perspectiva ¿El Código de la Niñez y Adolescencia debería establecer taxativamente sanciones para castigar al progenitor que impide intencionalmente el cumplimiento del régimen de visitas fijado a favor del otro progenitor?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	90%
No	2	10 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Abogados en libre ejercicio, defensores públicos y usuarios de la Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón Echeandía.

Elaborado por: Dayana Brigith García Aguirre

Interpretación:

Al responder a esta pregunta, el 90% de los encuestados afirma que el Código de la Niñez y Adolescencia debería incorporar sanciones específicas para castigar al progenitor que impide intencionalmente el cumplimiento del régimen de visitas fijado a favor del otro progenitor, mientras que el otro 20% afirma que no deben existir estas sanciones, lo que demuestra el convencimiento de la gran mayoría de los profesionales del derecho sobre la necesidad de incorporar sanciones que

castiguen al progenitor que impide intencionalmente el cumplimiento del régimen de visitas.

4.2 Discusión

La Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra en su articulado el principio del interés superior del niño, específicamente en su Art. 44, determinando la obligación del Estado, la sociedad y la familia de generar tanto las condiciones propicias como de proveer los medios necesarios para que el menor se desarrolle de forma integral, en todos los aspectos de su existencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) consagra también el principio del interés superior del niño en su artículo 11, texto normativo que guarda armonía con el texto constitucional, procurando siempre la prevalencia del principio del interés superior del menor e impulsando su desarrollo integral.

Precisamente, el desarrollo integral del menor, se logra a través de la convivencia directa con sus progenitores, pues esta convivencia genera los lazos afectivos necesarios que le permiten al niño, niña o adolescente, madurar de manera adecuada en su entorno social, comunitario, escolar y familiar.

Esta convivencia del menor con sus progenitores, debe darse atendiendo siempre a la vigencia del principio de su interés superior, de tal suerte que, si el menor se encuentra separado de uno de sus progenitores, o de los dos, este tiene derecho a convivir con el progenitor del cual se encuentra separado, a través de la fijación de un régimen de visitas.

El régimen de visitas al menor, se contempla en el Código Civil (2005), en su Art. 272 consagra el derecho del progenitor a visitar a su hijo cuando se encuentra separado de él, siempre que estas visitas no contravengan a su interés superior, con el

texto de este articulado, la norma sustantiva civil, busca que el progenitor cumpla con su deber de cubrir las necesidades físicas, psicológicas y afectivas de su hijo.

En este sentido, el Art. 123 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) determina la forma en la que el administrador de justicia determinará el régimen de visitas, ante falta de acuerdo entre los padres del hijo menor de edad, preponderando para ello, el derecho del menor ante el de sus progenitores.

Sin embargo, y aunque siempre se debe buscar la prevalencia del interés superior del menor, es una situación muy común, que el progenitor que ostenta la tenencia del menor, obstaculice o impida totalmente al progenitor visitante cumplir con el régimen de visitas impuesto, esto, no para buscar el beneficio del hijo menor de edad, sino por circunstancias personales entre los progenitores.

Pues precisamente los progenitores usan a los hijos como medio de presión o de venganza hacia el otro progenitor, impidiéndole las visitas, para mortificar al padre o madre a través de la separación del menor al que no puede ver ni siquiera en el horario impuesto por el juez, solamente por el capricho del otro progenitor.

En este sentido el progenitor que impide las visitas no solamente afecta el derecho del padre, sino de su hijo, a quien priva del compartir necesario con su otro ascendiente, por mero capricho e incluso hablando mal de él e indisponiendo al menor en contra del padre visitante.

Del estudio realizado en el marco teórico, del régimen de visitas y del principio del interés superior del niño, se desprende que el derecho de vistas va en doble vía, por un lado, beneficia el desarrollo del menor y por otro permite al progenitor ejercitar su derecho a convivir con su hijo.

De los resultados obtenidos de las encuestas se tiene claro que, el impedir las visitas al progenitor que tiene regulado el régimen de estas, es algo que ocurre muy frecuentemente, sin que exista normativa expresa en el Código de la Niñez y Adolescencia que permita sancionar al progenitor que impide las visitas.

El derecho al desarrollo integral del menor, se ve vulnerado de forma sistemática cuando se impide que conviva con el progenitor del cual se encuentra separado, pues necesita de esta convivencia para llevar un proceso de maduración que se desarrolle dentro de los parámetros de normalidad, y precisamente para esto se fija el régimen de visitas.

Por otra parte, el derecho del progenitor a visitar y convivir con su hijo menor de edad se ve vulnerado cuando se impide las visitas de forma injustificada, pues al existir una resolución judicial que le faculte visitar al hijo dentro de un régimen de visitas específico, la propia ley le ha generado la forma de perfeccionar este derecho a través de la resolución judicial.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Se concluye que el régimen de visitas asegura derecho al desarrollo integral del menor, a través de la convivencia directa con sus progenitores, generando los lazos afectivos necesarios que le permiten al niño, niña o adolescente, desarrollarse de manera adecuada en su entorno social, comunitario, escolar y familiar, atendiendo a la vigencia del principio de su interés superior.

El interés superior del niño se ve vulnerado de forma sistemática cuando el progenitor que ostenta su tenencia, impide que el menor conviva con el progenitor del cual se encuentra separado, pues necesita de esta convivencia para madurar física, psicológica y socialmente de forma adecuada, para lo cual se fija el régimen de visitas.

Se determina la necesidad de una reforma al Código de Niñez y Adolescencia (2003) que incorpore a su texto sanciones ante el incumplimiento voluntario del régimen de visitas por parte del progenitor que ostenta la tenencia, en perjuicio del otro progenitor.

Recomendaciones

Se recomienda al Consejo de la Judicatura se realice capacitaciones permanentes a los jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y a los jueces de las Unidades Judiciales Multicompetentes, a fin de que se tutele de la mejor forma el derecho a las visitas que tienen los menores y se vele por el cumplimiento del régimen de visitas señalados en sede jurisdiccional.

Se recomienda realizar una reforma al Código de Niñez y Adolescencia (2003) a fin de que se incorpore a su articulado sanciones puntuales y medidas coercitivas específicas para el progenitor que ostente la tenencia del menor e incumpla de forma voluntaria el régimen de visitas señalado en providencia judicial, en perjuicio del otro progenitor.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura, se realice la difusión permanente de los derechos de los menores que se protegen a través de la fijación de un régimen de visitas, al igual que los derechos de los progenitores visitantes, a fin de que sean de conocimiento general de la población ecuatoriana y sean respetados en todo su contexto.

Bibliografía

- Argoti (2020). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.
- Alvarado (2016) Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado. Carrera de Derecho. El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Obtenido de El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2016.
- Barcia (2017). Hacia una mirada integral del derecho de la infancia: deberes y facultades del padre no custodio en el derecho chileno. Revista de Derecho Privado (32), 219-254. Recuperado el 28 de Noviembre de 2017, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6073055>
- Buenaño (2015). El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. Casos Ambato. Verba Iuris(40), 49-63.
- Cangas, Lola; Iglesias, Janneth; Mosquera, Mónica; Puerta, Yusmany (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. Uniandes Episteme. Págs. 38-951
- Castillo (2017). LA TENENCIA Y EL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS HIJOS EN EL PERÚ. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses Año XIII(75), 5-6.
- Convención sobre los Derechos del niño. (1989). Madrid: UNICEF COMITÉ ESPAÑOL.

Convención de los derechos del Niño (20 de noviembre de 1989,) Asamblea General de Naciones Unidas, recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2006). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU RECEPCIÓN EN LOS CONTEXTOS NACIONALES. (J. S. Tapia, Ed.) Colección Infancia y Adolescencia(9), 19-20.

Estellés (2017). Presente y futuro en La búsqueda del interés del niño valenciano en situaciones de crisis familiar. Revista Boliviana de Derecho(24), 76-97. Recuperado el 28 de Noviembre de 2017, de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n24/a05.pdf>

González (2015). El Método Científico. Recuperado el 1 de Julio de 2022, de ucm.es: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2016-02-17-El%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico.pdf>

Hernández & Fernández (04 de 2014). Metodología de la investigación. (S. D. EDITORES, Ed.) Elosopanda.com (6), 92-100.

López (2015). INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS: DEFINICIÓN Y CONTENIDO. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Pág. 51-70

Moya (2020). LA OPOSICIÓN SIN CAUSA DE LOS MENORES AL RÉGIMEN DE VISITAS. (I. d. Iberoamericano, Ed.) Actualidad Jurídica Iberoamericana, 13, 7-8.

Pacho (2020). LA CONFLICTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR CUSTODIO Y SU PERSECUCIÓN

PENAL TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA
1/2015, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO
PENAL. Actualidad Jurídica Iberoamericana (12), 5.

Ramos (2013). La responsabilidad civil por el incumplimiento del derecho de visitas.
Torrossa Online Digital Bookstore, 383-407.

Serra (2015). Suspensión del derecho de visita de los padres respecto del menor
acogido. Comentario a la STS (sala 1a) 663/2013, de 4 de noviembre. Revista
Boliviana de Derecho (19), 536-545. Recuperado el 28 de noviembre de
2017, de Santa Cruz, Bolivia

Tejedor (2012). El Interés de los Menores en los Procesos Contenciosos de
Separación o Divorcio. Anuario de Psicología Jurídica, 22, 67-75.
Recuperado el 28 de Noviembre de 2017, de
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024813007>

Lexgrafía

Código Civil (2005). Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005.

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre del
2008

Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 de 03 de enero del 2003.

Anexos



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E
INNOVADOR**

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Cuestionario de encuesta/entrevista para Juezas y Jueces.

1. ¿Cómo juzgador/a ha conocido procedimientos en los cuales se ha incumplido el régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor?

Respuesta: Si (...) No ()

2. ¿Cómo juzgador/a en los procesos bajo su conocimiento, se ha encontrado con el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor?

Respuesta: Si (...) No ()

3. ¿Considera Ud., que en los procesos bajo su conocimiento el incumplimiento intencional del régimen de visitas se debe a causas personales del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor y no al bienestar del niño?

Respuesta: Si (...) No ()

4. ¿Considera usted que el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor, afecta el interés superior del niño?

Respuesta: Si (...) No ()

5. Desde su perspectiva ¿El Código de la Niñez y Adolescencia debería establecer taxativamente sanciones para castigar al progenitor que impide intencionalmente el cumplimiento del régimen de visitas fijado a favor del otro progenitor?

Respuesta: Si (...) No ()

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E
INNOVADOR**

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Cuestionario para Abogados/as en libre ejercicio y Defensores Públicos.

1. ¿En su ejercicio profesional, ha conocido procedimientos en los cuales se ha incumplido el régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor?

Respuesta: Si (...) No ()

2. ¿En los procesos que ha prestado su defensa técnica, se ha encontrado con el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor?

Respuesta: Si (...) No ()

3. ¿Considera Ud., que en algunos de los procesos que ha prestado su defensa técnica, que el incumplimiento intencional del régimen de visitas se debe a causas personales del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor y no al bienestar del niño?

Respuesta: Si (...) No ()

4. ¿Considera usted que el incumplimiento intencional del régimen de visitas por parte del progenitor bajo cuya tenencia se encuentra el menor, afecta el interés superior del niño?

Respuesta: Si (...) No ()

5. Desde su perspectiva ¿El Código de la Niñez y Adolescencia debería establecer taxativamente sanciones para castigar al progenitor que impide intencionalmente el cumplimiento del régimen de visitas fijado a favor del otro progenitor?

Respuesta: Si (...) No ()

Gracias por su colaboración

Anexo 2









